

Copia de Informe sobre solicitud de los Marineros de Galicia p.^a que se permita de nuevo en aquellas Costas el uso de Taregas a la Catalana.

2.º Glosa sobre la Causa de Armas de Barcelona contra el Intendente Castañón.

3.º ~~Propuesta~~ ~~mini reservada~~ ~~de un Presigioso~~ de la Isla de León.

4.º Informe de D.ⁿ Domingo Arveras a los Directores sobre la continuacion de el arrendam.^{to} de las Alcabalas Cientos y Millones de el casco de Madrid a favor de los cinco gremios mayores. Item: ideas sobre un nuevo plan de Administracion y direccion de las rentas publicas de Madrid. Item: Ceden de el Rey una gracia concedida en Cadiz p.^a traer a los gremios coloniales apresados.

de establecer en la Luisiana como Comandantes Franceses.

mandado del Exto. e instruccion de D.ⁿ 1794 (alli está)



Manila.
Jose Juan Lozano
Manila.

VENUN

1798^u

1^o 19-47

22

L 34-1

Informe sobre una solicitud de los marineros
de Galicia para que en aquellas costas se per-
mita de nuevo el uso de Javegas à la catala-
na por D.ⁿ Fulgencio de la Riva Agüero.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including words like 'Int' and 'Wa']

f
Mo or
L. S.

Con fecha de 7. de Dic.^{re} me pasó V. S. la Instancia, que debuelvo, del Frenio de Marineros de la Subdelegac.^{on} de Oigo, para que informare lo que se me ofreciere y pareciere en el asunto.

La solicitud es, que S. M. tenga á bien permitir de nuevo en las Costas de Galicia el uso de las Navegas, y de los Nitos armados á la Catalana (ó de 300. mallas) para la Pesca de la Sardina.

No era posible formar concepto de la ventaja, ó desventaja de estos artoy sin entrar en un prolijo examen de todo lo ocurrido sobre ellos en dichas Costas de Galicia, y de las diferentes opiniones que ha habido, ya para adoptarlos, y ya para proscribirlor: En este examen he encontrado que con dificultad se hallará en la Secr.^{ria} del Cargo de V. S. negocio mas veces intruido y deteminado por el Rey, pero con la desgracia de no haberse adelantado nada hasta ahora, que es necesario bolver á los principios. Por lo mismo tendré que ser algo largo en este informe, emperando por la relacion de Anteced.^{tes}

Animados los Catalanes con la Ordenanza de Introduccion de las Navegas en Galicia. matricular, que concedió á los Individuos de ellas el disfrute de la pesca en todos los Mares de España

Ueraron á Galicia sus Navegar para la Saxdina
por los años de 1754. y 52.: en 56. las introduxeron en
la Graña; y en 57. se extendieron por aquella Costa y
Puertos hasta Coxubion y Finisterre.

ⁿ R. ord. de 25 de Dic. de 57
en apoyo de los Catalanes, ^{te} Do varios Recuros en los años de 55, 56, y 57, y principalm.
los de la Graña, con la pretension de que á ellos solos, y
no á los forasteros, pertenecía pescar en aquellas aguas;
pero el Intend. ^{te} que era del Ferral D. Antonio Perea
tomó providencia, y por R. Orden de 25 de Diciembre de
57. se le aprobó que no hubiese consentido lo que querian
los matriculados de la Graña; declarando al mismo
tiempo: que el derecho de la pesca era comun á todos
los demas matriculados forasteros, que con las respecti-
vas licencias y vedes no vedadas, quivieren emplearse
en ella.

^{to} Reconocim. de las Na-
vegas, y R. ord. de 17
de Mayo de 58 en favor
de ellas.

Malograda esta diligencia contra los Catalanes,
varixaron los Gallegos de motivo en sus Instancias,
quejandose los de Coxubion, Cee, y Finisterre del
perjuicio que causaban las Navegas por ser antes
baxeduras. Y como esta calificación no debia de apre-
ciarse sin examinar, se hizo pasar al Ferral deuen-
ta de la R. Har. al Cabo de Mar de Ayamonte
Manuel Garcé, como practico e imparcial, para
reconocer las Navegas, acompañado de otro perito del
País llamado Antonio Crejo, Contramaestre subis-
tado de la Armada y Maestre de Traínas. Hízose



el Reconocim^{to}. el dia 15 de Febrero de 58. á prevención
del Intend^{te}, y del Auditor, y con asistencia de las
Partes contrarias, Resultando: ser falso lo que decian
los matriculados Saltegos de lo perjudicial de las Na-
-vegas, y tambien ser muy nocivos para la pesca
los Artes de Traña usados en aquel País, y defen-
-didos por sus naturales: En conseq^{cia}. de este solemne
Reconocim^{to}, y de otros informes y Dictámenes, se es-
-pidió R. Orden en 17 de Mayo de 58. aprobando el
uso de las Navegas, y mandando que no solo no se
impidiese á los Catalanes la pesca en las Cortas de
Salicia con ellas, sino que se les fomentase para exer-
-citarla en los demas Dominios de S. M. por su utilidad
para el Publico.

Con estas declaraciones, los Catalanes extendie-
-ron sus Navegas por las Cortas de Salicia sin hablar
oposicion hasta el año de 61. en que bolvió la de los
Saltegos con mayor fuerza, y por medios violentos y
escandalosos, fiados al parecer, en la autoridad y
favor del Ministro que era de Pontevedra D. N.
Saxmiento, el qual no permitió al matriculado
Juan Carrera, poner en aquella Ría la Navega
y barcos que habia contruido para el efecto. Carrera
se quejó al Intend^{te}. y obtuvo Despacho de este
para que no se le embarazara. Inviertió el Minis-
-tro, y fueron necesarios segundo y tercer Despacho
del Intend^{te}, con multa de 500. Ducados para hacer



futuro el primero: señalando entonce^s el Intend. las
Postas ó Sitios de pescar que tocaban en la Ría á un
cerco que entonce^s habia en el Puerto de Combarro,
y dejando las demas para el uso de las Navegas.

Atentados sin duda los Gallegos con la proteccion
del Ministro de Pontevedra llevaron á tal punto
su ofensa contra los Catalanes, que en el mismo
año de 1761. los matriculados de Redondela, cargan-
do sus barcos de piedra los echaron en las principales
postas donde solian pescar los Catalanes para inu-
tilizarles sus redes, destruyendoles muchas y persue-
-cando al fondeadero de las Embarcaciones: con cuyo mo-
-tivo se siguió un vuidoso pleito en la Intendencia
de Ferras en los años de 62. y 63, valiendo los de Re-
-dondela condenados á sacar las piedras que habian
hechado, y á pagar las costas procesales, y á un al-
-gunos á presidio.

Los de Cangas cometieron el mismo atentado
en la Ría de Vigo en el año de 66. pero no se veri-
-ficó su castigo aunque fueron cogidos en el delito.

Sin embargo de esto, muchos naturales de
Galicia, con la experiencia de que las Navegas les pro-
-ducian mayores ventajas que las otras de pesca del
País, fueron adoptandolas de manera que desde el
año de 64. hasta el de 68. apenas habia Puerto de la
Provincia de Pontevedra, y de otras muchas de Galicia,
en que no se hallase gran numero de Navegas,
unas compradas á los Catalanes, y otras fabricadas



En
una
pesc
de P
dan
Da

de 6
va

por los naturales mismos y sus mugeres, quienes
con esta industria se iban redimiendo de la miseria
y adelantando sus haciendas y caudales.

En 68 se aprueba
una ordenanza de
pesca p.^a la Provincia
de Pontevedra, y que-
dan prohibidas las
Navegas.

Pero en la misma Prov. de Pontevedra se pre-
paraba otro golpe el referido Ministro Sarmiento.

El Art.º 122. de la Ordenanza general de Matricu-
las habia prevenido que se reformase una particular
de pescas para cada Provincia. En Junio de 67. formó
Sarmiento la Respectiva á Pontevedra, y ya sea
por opinion aya, ó ya (como hay bastantes indicaciones)
por resentim.^{to} de lo que le habia sucedido en el año de
64. quando desovideus^{te} al Intend.^{te}, prohibió Sarmi-
ento el Calam.^{to} de las Navegas en los sitios ó portaf-
do donde unicamente podian tener uso estas redes. Debe
creerse (y aun se dice aya en los papeles de aquel tpo.)
que el Ministro Sarmiento para la formacion de
esta Ordenanza no consultó con los muchos natura-
les de Galicia ya desengañados que tenian interes
en el ejercicio de las Navegas; mas con todo eso
la Ordenanza de Sarmiento se aprobó por la Cu-
perioridad en 9. de Abril de 68.

El ord. de 1.º de Agosto
de 68 p.^a que vuel-
van las Navegas.

Fue conseq.^{cia} de esto, que los interesados en las
Navegas expusiesen al Intend.^{te} sus perjuicios, y
pidiesen tambien á los Directores de Ventas que se
les tomase la Sal que habian vacado de los Alfo-
bies, mediante no poder ya concurrir por faltar
la pesca de la Sardina. El Intend.^{te} representó
al Rey, y en su virtud mandó S. M. en 1.º de

Agosto de 68. que siguieron las Navegas como antes,
y que se oyeve en justicia a las Partes.

R. ord.^{na} de 8 de Marzo
de 69 contra las Nave-
gas.

Continuando entonces los medios artificiosos
de los Contrarios embiaron (y se dice que a suger-
-tion del Ministro Sarmiento) un Apoderado á la
Corte, llamado Josef Chan, el qual presentó en 16.
de Enero de 69. un Memorial impreso en nom-
-bre de los matriculados de Cangas y otros Puertos,
clamando de nuevo contra las Navegas, sobre el su-
-puesto de que ellas ocasionaban la decadencia en el
comercio de la Isla; y no obstante la falvedad de este
dato convingieron otra vez poner en dudas el asunto,
y que en 8. de Marzo de 69. se mandare de R.
Orden, que sin perjuicio de lo de 1.^o de Agosto de 68.
se guardare puntualm.^{te} la Ordenanza formada
por el Ministro de Pontesedra.

Nuevo reconocimiento
de las Navegas, y R.
ord.^{na} de 30 de Setiembre
de 72 en su favor.

Pues en, como era natural, los Recurros
de los Catalanes y demas inter.^{dos} en la pesca de
las Navegas, manifestando los perjuicios que ex-
-perimentaban en perder las que habian construido,
y los edificios que habian fabricado para la sala-
-zon, y los mas graves que padecian el R.
-xio, la Marina, el Comercio, y el comun. Y de-
-scando la Superioridad asegurar de una vez las
lucros y ducientos en materia tan controversial,
dispuso por R. Orden de 21. de Agosto de 71, que
el Capitan General del Reino de Galicia Man-
(que)



En 7
vez
un

de Cavatremañes, el Intendente del Departamento, y el
Regente de la Corona, volviesen á examinar estos
ante, oyendo á los Peritos, y informasen lo que les
pareciese. Los tan Respetables, imparciales é ilus-
trados Sujetos vieron los Recurros que por la una
parte habian hecho los Inter.^{dos} en el exercicio de
las Navegas, y por la contraria los matriculados
de Cangas, y otros Puertos; y despues de Reconocer
con el mas detenido examen por si y por los Peritos
las Redes de la quiercion, hicieron su informe en
27. de Agosto de 72, Diciendo, que la Navega era
mejor ante que el Cerco y otros que usaban los
Gallegos, y concluyeron proponiendo, que á todo
los matriculados se les dejase libertad de pescar en
aquellas Costas, Rias, Puertos, y Arvenadas con las
Redes que tubiesen por mas utiles á su industria,
menos con las barreras como el Bou; y que con-
forme á esto se reformase la Ordenanza de pesca
de 12. de Junio de 67. del Abiniestro Sarmiento. Y
S. M. en vista de esto mandó en 30. de Sep.^{re} de 72,
que se permitiese el uso de las Navegas, prohi-
biendo solo el del Bou.

En 79 quedan otra
vez prohibidas por
un medio indirecto.

Ni aún esta declar.^{on} tan bien meditada
terminante bastó á cortar para siempre las
disputas, porque los enemigos de los Catalanes supieron
todavía encontrar medios indirectos de perjudicar.
Por D. Orden que comunicó la Via de Hacienda

en 6. de Nov. de 75. se exigio en Galicia un Monte-
Pio con Caudales de los Expositos de las Mitras de San-
tiago, Tui, y Mondoñedo para que viviese de fo-
mento á la pesca y salazon de ella. Ciertos Suge-
tos comisionados por el mismo Ministerio de
Hacienda, formaron una Instrucc. ^o ó sea Ordenan-
za, para gobierno del Monte, y en ella incluye-
ron la prohibicion de las Navegas como perjudi-
cial á la conservacion y aumento de la pesca en
aquellas Cortes. Este Establecim. del Monte-Pio no
tuvo efecto en la forma que querian sus Autores
porque la tal Instrucc. ^o ó Ordenanza, como opuer-
ta en muchas Cortes á la general de Matriculas,
sufrió una extensa y fundada censura del
Marques Gonzalez de Castellan, pero decontado por
este medio indirecto volvió en Galicia la prohibi-
cion de las Navegas, y fué bastante para la nue-
va pervencion y perjuicio de los interesados en
ellas.

En 77 las prohibe
el Consejo de Guerra.

Renaciendo despues las controversias entre
Gallegos, y Catalanes se vio el asunto en el Consejo
de Guerra, y á Consulta de este Tribun. de 14 de
Junio de 77. se prohibió otra vez el uso de las Na-
-vegaf.

Introduccion de los
Reitos de 300. mallar.

Fatigados los Catalanes y los Maximeros de
la Subdelegacion de Vigo con esta variedad de

providencias dedicaron su industria á pescar la Sardinia con los aparejos del País, aunque poco proporcionados, de los quales el principal era el llamado el Neito (de 150. mallas de ancho, y de 12. á 15. varas de largo), pero observando que cogian poca Sardinia y pequeña, por ver angostas las Redes, y pasarse por arriba y por abajo, descubrieron mejoraron los Neitos, haciendo muy grandes las mallas, y uniendo el ancho de las Redes, y así con solo color de otras de otro modo que los Gallegos, y sin variacion substancial del Neito, lograron perfeccionarlo y pescar muy Sardinia y de mayor tamaño que con el Neito del País, aunque en menor porcion que quando pescaban con las Daviegas.

N. Ord. del 1.º de Agosto de 85 en favor de los Neitos grandes, y tanto de la Daviegas.

Tambien esta mejora de los Neitos trajo á los Catalanes una nueva percepcion, y fue necesario ordenarlos con otra N. Orden expedida en 1.º de Agosto de 1785, diciendo, que la de 30. de Sep. de 72. solo habia prohibido el uso del Bou, y que en este supuesto podian los Pescadores de aquellas Costas usar de las Redes de 300. mallas, ó mas, con tal de haber el dedo pulgar por ellas, como se previno en la Ordenanza, respecto de que esto, y no la altura de la Red, es lo que se estima esencial para no destruir la cria de la Sardinia; dando por causal de esta providencia, ser el animo

de S. M. que los matriculados tengan quantos be-
-neficios sean posibles en su ejercicio de la Perca.

En 87 el Inspector de
Matriculas quita las
Navegas, y reduce los
Deitos a 150 mallas.

Con esta Vatisficacion se que solo se entendia

prohibido el Bou, quedo nuevamente abierta la
puerta al uso de la Navega, y renaciéron los parti-
-dos, las disputas y las quejas: por lo qual y hallarve
á la varon d. n. Luis Muñoz de Surman haciendo una
Revista de Inspeccion de todas las Provincias, se le pas-
-so todo con R. Orden de 1.º de Julio de 86. para que
quando llegare á las Costas de Galicia examinar el
este negocio y diere su informe. El resultado fue
una providencia de este Inspector en Julio de 87. pro-
-hibiendo la Navega, mediante estarlo ya en 77,

recomendando el uso y fomento del Cerco Reducien-
-do el Deito á solo 150. mallas, y mandando que
se observasen las Ordenanzas de Perca de Pontevedra.

R. Ord. de 3 de Ab. de 97,
contra los Deitos de 300.
mallas.

Parece, que con el transcurso del tiempo des-
-pues de esta providencia de Muñoz sobrevieron á
agrandarse los Deitos, ó que acaso habian continua-
-do los de 300. mallas, pues sobre Recurso contra ellos
fue R. Orden en 3 de Abril de 97. por el S. D. Pedro
Varela, mandando quemar publicam^{te} estas Redes
y declarando: que por ahora solo deben usarse de las
de malla larga. De donde se infiere que los Falle-
-gos supusieron que la malla de los Deitos Catala-
-nes era mas pequena que la prevenida por Ordenan-
-za



Se
vra
con
Cat

siendo así que la tienen aun mayor que los Deitos
Fallegos usados por los de Medondela.

Esta es la abreviada historia de la suerte que
han tenido en Galicia los Artes de pesca de los indus-
-triosos Catalanes, la qual he deducido del mismo
Memorial adfunto, de varias noticias y apuntacio-
-nes que yo convevo entre mis Papeles; del Diccio-
-nario de Artes de Pesca de Sanen, y de las especies
que he adquirido por personas fidedignas. Acavo tal-
-tan a esta relacion algunas circunstancias que pue-
-den aumentarse en la Secretaria del Cargo de U. F.
para hacerla mas completa si se considerase preciso;
pero estoi seguro de haber expresado los hechos y
providencias principales que instruyen este Negocio
todo lo que es necesario para entenderlo y formar
un juicio fundado.

La simple narracion de estos Anteced. da bas-
-tante materia para sospechar, que quanto se ha hecho
contra los Catalanes, ha sido obra de la intriga y
la sorpresa, pero quedara bien demostrado esto si
se examinan las Objecciones tantas veces repetidas
contra los Artes Catalanes y la facil Respuesta con
que se desvanecen.

La primera Objeccion consiste en que las Ma-
-rugas, y los Deitos de 300. mallas son perjudiciales porque
arrastran las Crias y aniquilan la Sardina en su
reove. De aqui infieren que a buelta de pocos años

Se impugnan las
razones alegadas
contra los Artes
Catalanes.

1ª Objeccion.



se extinguixia la Cava, ó al menos escasearia tanto que no habria la quarta parte de la que se consume en el Reino, y por coniguiente vendrian á disminuir los Premios.

Satisfaccion. Todavía es dudoso si la Sardina devora y cria fuera ó dentro de las Vias. Para creer que fuera de ellas hai la observacion, á mas de otras, de que en el año de 1767. se encontró apilada en pelotones en los boquetes sin haber entrado en ninguna de las Vias de Saliccia; y entonces fue tal la escasez, que la Venta de Salinas sufrió grande decadencia en los consumos. Aun durante su existencia en las Vias sucede que algunos dias huye de ellas, ^{se} en tiempo de tormentas, ó quando se altera el mar, en donde busca entonces su abrigo, volviendo á las Vias quando se muda el tiempo, y siguiendo en estas alternativas desde Junio hasta mediados ó fines de Enero en que desaparece la abundancia. Tambien es motivo de grandes entradas de Sardina en las Vias la fuga que hace de los Ballenatos, Delfines, y otros Peces voraces que alimentandose de ella la siguen en su viaje, porque la Sardina es pez de temporada, ó de pavo como otros muchos que solo llegan á nuestras Costas en ciertas estaciones, y se opone á todo buen ^{to} conocim. natural el temor de poder extinguir qualquiera especie de animales, y mucho menos los de pavo. Por estos principios el mismo Cañer que tanto



Habia leído é investigado sobre esto para la formacion
de su Diconario dice en una nota de él estas palabras:
"sobre las ausencias y venidas de la Sardina hai varias
opiniones, y no es prudente tomar partido en quiccion
tan incierta y aventurada". Tambien hago memoria
de que hallandome en esa Secretaria hubo un dicta-
men del Sr. Joaquin de Rubalcaba en que pretendia pro-
bar que ni las parejas del Bau (con todo de estar reco-
nocidas por perjudiciales) eran capaces de minorar la
abundancia de pecados. Ademas de esto se debe tener
presente que las Navegas, y los Neitos grandes, no
pueden dañar al dove como se ha visto en los varios
Reconocim^{tos} de estas Vedes, ni con novros á las crías, me-
diante tener las mallas del tamaño prescrito en la
Ordenanza, sobre lo qual se fundó la R. Orden de V. de
Agosto de 1785, mandando observar la de Do. de Sep. de
1770. Si los Anter Catalanes minorasen las crías, ya
habria sucedido esto en Galicia anteriormente quando
los Catalanes los usaban, pero lejos de eso siempre se
mantuvo abundante la sardina; y por el contrario
ahora se ven prodigiosas las entradas de ella en las
Vias de Galicia con la propagacion consiguiente á pescar-
se solo con los Neitos del País de 150. mallas; mas no
sucediendo asi, como se me asegura, es necesario con-
cluir que estos Neitos no son a proposito, ó que la obje-
cion es falsa. Y efectivam^{te} se acredita de tal la con-
ducta de los extrangeros contraria á la nuestra. Por los
años de 89. y 90. concedieron los Ingleses absoluta



libertad en el uso de las Artes, Instrumentos y modos
de pescar sin ninguna Restriction; lo mismo hacen
los Olandeses, Dinamarqueses y Suecos: y muy cerca
está el exemplo y nuestro perjuicio, en la conducta
de los Portugueses, los quales, desde que el Virreyno
Saxmiento prohibió las Navegas el año de 67, las adop-
taron y tienen en exercicio (como los Reinos gran-
des y demas instrumentos a proposito); y sin la pres-
cupcion de que se extinga la Sardinia, aprovechan
las avenidas de ella, pescando quantas pueden, de ma-
nera que ellos sacan el partido de las quicaciones sus-
citadas por los Gallegos, quando nuestro verdadero inte-
res sea cooperar quantos fuere posible de la que los Ex-
tranjeros dejan llegar a España, muy bien que con-
tentarse con poca para que los Portugueses y otros
se la aprovechen, pues (segun el citado Sañer en su
Diccionario) la pesca de la Sardinia en las Costas de
Galicia es un tesoro de los muy preciosos y preferible
a los de las Minas de las Indias, porque es inagotable
y capaz de sustentarse innumerables familias, de que
procederia una Maximaria copiosa, robusta, y abun-
dada para la navegacion.

2.^a Objeccion.

La segunda objeccion es, que la Navega solo apro-
vecha a los pocos armadores que la usan a beneficio
de los forasteros, y no de los Gallegos, cuya pesca con
pocos está servida, y por tanto es contra estos ul-
timos. Satisfaccion. El estar servida las

Navegar con poca gente debe tenerse por otra utilidad de ellas, pues si pocos Pescadores hacen mucha pesca, todos se dedicarán á ellas por la grande ventaja de estas redes, y habria por lo mismo maxime abundante para tripular los Barcos. Si puede ser contra los Naturales el fruto conseguido por la industria de los forasteros, pues aunque estos sacasen un tiempo mucho partido de la preocupacion de los Gallegos por sus antiguas Artes, veria mucha estupididad la de estos, si viendose llevar por los otros la utilidad de la pesca, dejasen de adoptar las redes catalanas para salir de su miseria. Pero segun las noticias que tengo, ya esta objecion (aunque es una de las que ventó el Inspector Muña para su providencia) no vale mucho en el dia porque la constante experiencia ha devengado á los Gallegos, de manera que la mayor parte no desean sino la restauracion de los Artes Catalanes.

3ª Objecion.

La tercera y ultima objecion es, que debe preferirse á estos el Cerco Real porque con él se puede hacer mayor cosecha de Sardinia sin detrimento de las Crias.

Satisfaccion.

Aun quando el Cerco Real estubiera permitido en todas las Rias, es de sumo costo y embaraso para que lo usen muchos, pesa cada uno 24. quintales. tiene de 300 á 1000. brazas de largo sobre 18. á 24. de ancho, y ademas los Cabos que suelen ser de 1.400. brazas por banda. Cuenta como 600. r. Necessita

(vita)

para su manejo de tres Lanchas, equipadas cada una
con 24. hombres: estos barcos (llamados Sabeones) en que
se transportan las Redes para el cabamento, van al
remo, y no necesitan de palos, ni velas: y cuestan
á todo. El cerco necesita para sus faenas 100. ó mas
hombres. Concurren á su formacion los Individuos del
Gremio de Marineros, las mugeres, ó hijos de los que
se hallan en el servicio, y tambien las Viudas de los
Pescadores; y así los interesados en esta Compañia son
tantos como individuos tiene el Gremio, sin excluir
auntes, ni Viudas. Así lo dice Sañer en su Dic-
cionario. Pero componiendose por esto mismo cada cer-
co de mas de 200. quinones, aunque logren un golpe de
Sardina, como hai que repartir entre tantos, no les
alcanza para comer. Ademas es tan embarazosa
esta armaria que solo puede usarse en casos de gran
de abundancia de Sardina, y de estar el mar y el
tiempo en calma; y á veces sucede que breventando-
se esta abundancia dentro de las Vias, llega tan tar-
de á concluirse la maniobra de tender el Cerco que
ya ha desaparecido la Sardina, frustrandose toda
la fatiga y malogrando la Cosecha. Sin duda proce-
deria de aqui, que sin embargo de favorecer San-
tissimo tan abientamente los Cercos en una Ordenan-
za de percas del año de 50, solo parece que se estable-
(ciéron)



tres en la Ría de Pontevedra, y otros tres en diferentes Puertos, y todos duraron muy corto tiempo habiéndose salido vana la esperanza de grandes utilidades, porque viendo los gastos muchos y los ganancias pocos, no puede la pesca indemnizar á los que la hacen con el sesco. La Navega y el Veito de 300. mallas, cuestan solo 12. 1/2. y se manejan por quince personas.

Utilidades que producen los Artes Catalanes.

Queda manifestado en las Respuestas antecedidas que la Navega y el Veito grande no son perjudiciales. Ahora se considerará lo necesario de estos artes, recordando las utilidades que daban, y que se han perdido con quitarlos en Galicia.

Venta de sal.

Mientras se curaron allí las Navegas siempre fue en aumento la pesca de la Sardina, lo qual está indisputablemente averiguado por el avombrado despacho que entonces habia de Sal para beneficiarla, pues se vendian sobre el Ordinario consumo, mas de 400. fanegas, y aun se asegura en un informe dado á los Directores Generales de Ventas, que por los años 1668. lograba la de Salinas una utilidad anual de 5000. pesos, no siendo fácil regular las que tambien tendrían las generales, y Provinciales en el embarco y extraccion de la Sardina á los Puertos del Reino y fuera de él, y en las Cargas que de la Costa se dirigian á lo interior de las Provincias de Tuy, Orense, Lugo,



Mondoviedo, y casi toda Castilla. Se aumento' vivamente el numero de los matriculados porque no pudiendo sino ellos manejarlos, dudaban de otros muchos á la matricula á trueque de habilitarse para vencer jornal en estas faenas. La navegacion y el Comercio se fueron fomentando con la fabrica de muchas Sanchas, y los varios fletes para Vizcaya, Portugal, Cadix, Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, Canarias y otros Puertos de dentro y fuera de la Peninsula; trayendo de retorno, Vino, Aceite, Jabon, Aguardiente y otros generos en beneficio de los Pueblos, y aumento de derechos para el Erario.

Edificios y manufacturas para la calazon.

Los Catalanes, y demas Comerciantes de Cardina, hicieron casas, Almacenes, tinglados, piperias, aparejos, y otras cosas de mucho gasto para las operaciones de calar, y embarrizar la Cardina, en las quales se mantenian mucha gente de mar y tierra. Se quitó con esta abundante pesca y manufacturas la introduccion en España del arenque y grava de ballena de los Ingleses, y Olandeses, pues la Cardina mantenia á los pobres de Galicia, dandoles comida barata, y tambien Aceite para alumbrarse, y se consiguió sin ocurrir á los medios directos de prohibicion ó de Recargo en las entradas que podria ser un motivo de Reventamientos de las P.

Se espensa la salida de la moneda.

tencias maritimas. Por consecuencia se espensó tambien la extraccion de moneda, la qual en algunos

Consumo de años cubia á millones. Finalmente ocupada tanta gente
frutos y efectos.

de Peones, mandaderos, y Alaxneadores en las manufac-
-turas, consumian Vivieros, frutos del País, tabaco, Vино,
y otros artículos en ventaja de las Ventas Reales.

Destruida, pues, por tantas contradicciones la
preciosa industria que llevaban los Catalanes á Salu-
-cia, ha buelta la decadencia de las Ventas R., la del Co-
-mercio y trafico, la Niquera de los Extrangeros, especial-
-mente de los Portugueses, y la pobreza, y la emigra-
-cion de los Naturales, en vez de las grandes ventajas
que quedan reflexadas, y por cuyo logro se debian soste-
-ner los artes de aquellos, aun quando fueron capaces
de llegar á minorar las Cosechas de la Sardinia al cabo
de muchos años.

Verdadera motivos
de la oposicion de
los gallegos.

Pero no es este ciertamente el verdadero motivo
de las contradicciones. Tomose por pretexto contra las
Navegas la calidad de barreras y destructivas de
las Crias, y se extendió despues á los Duitos grandes.
mas la Vair está en la codicia de los Naturales, los
quales desearon la escasez de la Sardinia por lograr la
venta á precios altos, y mantenerse á costa de poco
trabajo, procurando estancar el lucro sin atender mas
que á su interes particular. Quivieran vender, como
antes de ir los Catalanes, cada millar por 30, 40. y mas
Reales, y se angustiaban al ver la multitud que va-
caban las Navegas, con las quales los Catalanes y

1.
Codicia de los
naturales.

los Saltegos que las adoptaron) beneficiaban el militar á uno, dos, y tres Reales, compensando con la abundancia de las sortijas lo infimo del precio y abasteciendo al Publico á tan poca costa.

2.º Perera y ape- go á sus antiguos de su conocida perera, y del apego á sus antiguos artes de Trañes y Cencos.

Procedió tambien la tenaz oposicion de los Saltegos de Trañes y Cencos, mas no tubieron disculpa para no desprenderse de estas preocupaciones, y abandonar su devidia, al ver tan recompensada la actividad de los diligentes Catalanes, y de los matriculados de la Subdelegacion de Oigo, y otros patricios que amantes de la verdadera felicidad preferian el uso de las Navegas. Por esto el Marqués de Cavatremañes al Remitir el informe de la Junta en el año 72. deia, que aquellos Naturales, no sabiendo salir de su costumbre, querian mantenerla por todos medios; pero que debian ser despreciados sus Recursos como perniciosos á objetos tan principales.

3.º y acaso el interer en manejar dinero.

No seria fuera de proposito el sospechar que tambien han procedido las oposiciones del influjo de muchos interesados en mantener los Artes Saltegos, por que componiendose estos de tantos quirones, resulta el manejo del dinero y su reparticion.

Me parece que todo lo dicho hasta aqui deja fuera de duda lo que sentí antes, de que quanto se ha hecho contra los Catalanes ha sido obra de la intriga y la sorpresa. Es cierto, que en la Relacion de los



de
co
ta
de
y
g

Antecedentes se encuentran providencias contra las Na-
 -vegas que aparecen expedidas con conoci^{to} de causa,
 pues el Consejo de Guerra en el año de 77, y el Inspec-
 -tor Muñoz en 87. las prohibieron como perjudiciales.
 Pero, quantas otras veces se halla en los mismos an-
 -tecedentes haberse procurado la prohibicion por medios
 tortuosos, viviendo solo a descubrirse la falvedad
 de ellos. Podria el Consejo, (respetando siempre su
 justificacion), ni el Inspector, hacer otra cosa que to-
 -mar sus informes de inteligentes, y fundar su opi-
 -nion sobre ellos. ¿Pues porque han de valer mas los
 que entonces se darian, que los Reconoci^{tos} hechos en
 los años de 58. y 72. por Peritos que pagó la Pl. Hacien-
 -da, y los dictámenes que en su virtud formaron per-
 -sonas de la mayor excepcion, libres tambien de pasio-
 -nes en la materia? Concedare, si se quiere, que los
 que declararon en contra de las Navegas no procedie-
 -ron de mala fee, pero quedará que procedieron con
 ignorancia, pues las razones en que se fundaban están
 vivas e impugnadas.

Se opina que es
 conveniente re-
 -tablecer el uso mio de Maxineros de la Subdelegacion de Vigo de
 de las Navegas,
 y de los Veitos
 grandes.

Lo, pues, mi dictamen: que la sollicitud del Fre
 de las Navegas, y los Veitos de 300. mallas, vin oir mas
 recurros en contraxio, está la felicidad de los Sallego,
 y toda la suma de ventajas que hemos perdido con



tan reiteradas contradicciones.

Pero; que medio de prevenirlas para en adelante si S. M. se dignare aprobar este Establecim^{to}. Será prudente dejar otra vez esta importante materia al Vireo de nuevas quisiones surtidas por la malicia, ó el engaño? Se oirá sin admiracion que en España nunca puede apurarse si estos artes son perjudiciales ó útiles, y que las R. Ordenes en pro y en contra bayan al compás de los que en pro y en contra hablan los ultimos?

Por fortuna, para la providencia que propongo, tengo entendido, que la mayor parte de los contrarios están desengañados, y que aun la oposicion nacional á los Catalanes por haber ido desde sus costas á enriquecerse en las de Galicia, debe haber cesado mucho con no existir en el dia mas que uno ú otro, que ya se miran como Vecinos antiguos de aquellos Pueblos.

Que se envíe á Pontevedra Persona capaz de verificarlo.

En estas circunstancias lo que me parece indispensable es, que se envíe á Pontevedra, sea por Comision, ó con el caracter de Ministro de la Provincia (y mas si se divide en dos como estubo resuelto por S. M. en los ultimos dias del Ministerio del Sr. Valde) un sujeto completamente informado de todas las vicisitudes que ha sufrido este negocio; instruido en las materias de Pesquerias, y de la Viguera con que esta de la Sardinia combida en todas lineas; de

caracter pacifico, y dispuesto á allanar por la persuasión y el convencimiento los obstáculos de intereses personal mal entendidos.

Noticias que debían dar el Comisionado, y los Administradores de las Rentas Reales los datos propios para la mayor abundante pesca de ellas, á fin de usarlos en las temporadas correspondientes, pero con las mallas del tamaño prescrito en la Ordenanza, y con suavidad iria tranquilizando qualquiera diferencia que se suscitase, hasta que las nuevas experiencias diesen á los descontentos el total desengaño que se procura, ó por su punible malicia, ó su despreciable ignorancia.

Deberia embiar á la Secretaxia del Cargo de V. E. una Naxon clara del estado presente de la pesca de la Sardina, de la gente que se ocupa en ella, y del consumo de ella: y despues todos los años otra de comparacion para deducir la ventaja ó desventaja. Los Adm^{res} de las Rentas Reales darian tambien noticia del acrecimiento, ó disminucion en el ingreso de ellas. Los aficionados á la historia natural no dexarian de observar, si efectivam^{te} se disminuye la Sardina por cogerse toda la que se puede á su paso por las Costas.

Por si no fuese un exceso en mi el designar

Se designa Sujeto de completa aptitud para este encargo, encargo, Reuendo á V. E. lo que consta en su Sec^{ria},
encargo.

y tengo presente de quando yo servia allí, acerca del Sr. Felipe Orbeago, Director que fue de la P.^a

Compañia Maritima, y por ella Inspector de las Perquerias de Galicia. Sus escritos acreditan bastante

los grandes consumos que porche en estas materias,

y para mi concepto basta la calificacion que le dio

Sr. Joaquin de Rubalcaba, llamandole un sabio

en este ramo. Ha sido infatigable en meditar

y proponer cosas utiles en tiempo del Sr. Valdez, y

de V. E. Sus modales y moderacion son otras prendas

que le recomiendan. En fin es uno de aquellos

Sujetos, que, debiendo ser buscados para emplearse

por el fruto que daia con sus luces, y recompensar

le sus servicios, experimenta tan al contrario, que

ni uno, ni otro le ha servido hasta ahora para

mejorar de suerte, perdiendolo S. M. y el bien pu-

blico.

Desearé haber acertado, y espero que V. E.

se servirá comunicarme la Resoluc.^{on} de V. M. para

tenersela presente en la Ordenanza.

Dios que. á V. E. m. a. Madrid 4. de Mayo

1798. Yo Sr. Joaquin de Rubalcaba = Sr.

Sr. Juan de Sangara =



ante
ria
er,
ca
p
alay
ante
ial,
dis
bio
an
y
ren
uellos
ante
ncar
is, que
na
pu-
v. d.
taxa
tayo
mo
do.



1627
Copia de
la carta
de
recomendacion
de
don
Pedro
de
Castro
y
Alvarez
de
la
Cruz
de
la
orden
de
San
Juan
de
los
Rios
de
Granada
de
1627

